



Trenta y quatro maravedis.



SELLO TERCERO, TREINTA Y CUATRO MARAVEDIS A LO DEMILSETECIENTOS Y CINCO.

Fernando de Aragon, Moncada, Luna, y Cordona, Duque de Montalto, y de Vinona, Principe de Salerno, Marques de los Velaz, Molina, y Martorel, señor de las Baronnas de Castellvi, de Lesans, Molins de Rey, y otras en el Principado de Cataluña, señor de las Villas de Mula, Alhama, y Sibrilla, y de las sierras del Rio de Almanzora, Las Cuevas, Portilla, y Turigena, Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, y sus Partidos, Comendador de Silla, y Benasal, en la orden de Montesa, Gentil hombre de Camara de su Mage. de su Consejo de Estado, y Presidente en el sacro, y Supremo de Aragon &c. Por quanto hallgado el tiempo en que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Consejo para mi Villa de Alhama; y de los que me han sido propuestos hallo son a proposito, para Alcaldes ordinarios Alonso Cayuela Bastida, y Hypolito Vidal, Para Regidores D. Rodrigo Diaz, Sines de Canovas Bapista, Andres Gonzalez, y salvador de Canovas, Para Alguacil mayor Pedro Marcon, Para Escribano de Ayuntamiento D. Andres de Almansa Navarrete, y para Jurado Juan de Canovas Perez; Confiando en la habilidad, suficiencia, y buenas partes de los suso dichos mis Vasallos, y Vecinos de la dha mi Villa de Alhama; Por la presente los elijo, y nombro acadarno en el officio que arriba le queda señalado, y les doy Poder, y facultad, para que por el tiempo de un año, contado desde que tomaren posesion de los dhos officios, los puedan usar, y exercer en la dha mi Villa de Alhama, sus Terminos, y Jurisdiccion con la misma autoridad, y mano, que los han usado, y usado usar los demas oficiales de Consejo sus Antecesores en ellos; Jorden, y mando al Consejo Justicia y Legim del la dha mi Villa, que antes de darles la posesion de dhos officios, les recivan juramentto por Dios nro, en forma de derecho, de que bien, fiel, y diligenter, y sanam los dhos officios, atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, guardando en todo el serui de Dios nro, y de su Mage. y mio; Los Alcaldes administrando Justicia, a las partes que ante ellos la pidieren conforme a las Leyes, y Pragmaticas de este Reyno, sin hazer Cohechos, ni llevar derechos demerados; Les recivan pleitos, Segos, Uanas, y abonadas, que se obliguen a que danan Residencia, y quenta de los dhos officios los frentes dias de la Ley cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado: Lo qual fho mando los recivan, y admitan al uso, y exercicio de dhos officios, y que los hayan, y tengan por tales oficiales de Consejo, guardandoles las prebendencias, e sempredes, y prerrogativas de que han gozado sus Antecesores, por razon de los dhos officios, que para los

